III

(Actos adoptados en aplicación del Tratado UE)

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO V DEL TRATADO UE

DECISIÓN 2008/669/PESC DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2008

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau sobre el estatuto de la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24,

Vista la recomendación de la Presidencia,

Considerando lo siguiente:

(1) El 19 de noviembre de 2007, el Consejo consideró que una actuación de la política europea de seguridad y de defensa (PESD) en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad (SSR) en Guinea-Bissau sería oportuna, complementaría las actividades del Fondo Europeo de Desarrollo y otras actividades de la Comunidad y resultaría coherente con ellas.

(2) Tras una segunda misión de investigación de la UE, desplegada en octubre de 2007, el Consejo aprobó el 10 de diciembre de 2007 el concepto general de una posible acción PESD de apoyo a la SSR en Guinea-Bissau.

(3) El 12 de febrero de 2008, el Consejo adoptó la Acción Común 2008/112/PESC [1], relativa a la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (EU SSR GUINEA-BISSAU).

(4) Se ha negociado un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau sobre el estatuto de la misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau.

(5) Procede aprobar dicho Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau sobre el estatuto de la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión [2].

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el acuerdo a fin de obligar a la Unión [3].

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

D. RUPEL

[1] DO L 40 de 14.2.2008, p. 11.

[2] Véase la página 66 del presente Diario Oficial.

[3] La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.